



Auto N°:	075
Radicado:	05266-31-10-002-2021-00028-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	PAULA ANDREA FONNEGRA VILLA
NNA:	M.M.F.
Demandado:	JUAN CAMILO MEJIA LONDOÑO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de febrero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora PAULA ANDREA FONNEGRA VILLA, en interés y representación de su hijo M.M.F., a través de apoderada judicial, frente al señor JUAN CAMILO MEJIA LONDOÑO, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2020, y el costo de las fiestas de la guardería del niño, desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, acorde con el Acta de Conciliación No. 1403590-2019-33 suscrita por las partes en la Personería Municipal de Envigado el 04 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 *ibidem* prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó el aumento de la cuota alimentaria con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual arroja el siguiente resultado:

Año inicio de la cuota	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento IPC	Total Incremento	Cuota alimentaria mensual
2019	\$ 80.000	N/A	N/A	N/A	\$ 80.000,00
2020	\$ 80.000	2019	3,80%	\$ 3.040,00	\$ 83.040,00

Lo anterior, aplicado conforme al contenido de la demanda, arroja los siguientes resultados:

Fecha	Valor cuota alimentaria	Abono	Total
feb-19	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
mar-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
abr-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
may-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
jun-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
jul-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
ago-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
sep-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
oct-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
nov-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
ene-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
feb-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
mar-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
abr-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
may-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
jun-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
jul-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
ago-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
sep-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
oct-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
nov-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
dic-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00

Ahora bien, en lo que respecta al costo de la fiesta del niño en su guardería, se tiene que su incremento depende del cobro que efectuó la institución y no del IPC, de manera que las sumas por las que se libraré mandamiento de pago serán las siguientes:

Fecha	Valor del aporte mensual	Abono	Total
may-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jun-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jul-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
ago-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
sep-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
oct-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
nov-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
dic-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
ene-20	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00

Radicado 05266-31-10-002-2021-00028-00

feb-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
mar-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
abr-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
		Total	\$ 160.000,00

Fecha	Valor del aporte mensual	Abono	Total
feb-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
mar-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
abr-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
may-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jun-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jul-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
ago-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
sep-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
oct-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
nov-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
dic-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
ene-20	\$ 16.608,00	\$ 16.608,00	\$ 0,00
feb-20	\$ 16.608,00	\$ 0,00	\$ 16.608,00

En ese orden de ideas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente los dispuestos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN CAMILO MEJIA LONDOÑO, y a favor de su hijo M.M.F., representado por su progenitora, la señora PAULA ANDREA FONNEGRA VILLA, por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.796.480), como capital, por las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde marzo de 2019 hasta diciembre de 2020, acorde con el Acta de Conciliación No. 1403590-2019-33 suscrita por las partes en la Personería Municipal de Envigado el 04 de febrero de 2019, así:

Fecha	Valor cuota alimentaria	Abono	Total
feb-19	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 0,00
mar-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
abr-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
may-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
jun-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
jul-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
ago-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
sep-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
oct-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
nov-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
dic-19	\$ 80.000,00	\$ 0,00	\$ 80.000,00
ene-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
feb-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00

mar-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
abr-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
may-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
jun-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
jul-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
ago-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
sep-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
oct-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
nov-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00
dic-20	\$ 83.040,00	\$ 0,00	\$ 83.040,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor JUAN CAMILO MEJIA LONDOÑO, y a favor de su hijo M.M.F., representado por su progenitora, la señora PAULA ANDREA FONNEGRA VILLA, por la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000), como capital, por el costo de las fiestas de la guardería del niño, desde mayo de 2019 hasta abril de 2020, acorde con el Acta de Conciliación No. 1403590-2019-33 suscrita por las partes en la Personería Municipal de Envigado el 04 de febrero de 2019, así:

Fecha	Valor del aporte mensual	Abono	Total
may-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jun-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
jul-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
ago-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
sep-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
oct-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
nov-19	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
dic-19	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
ene-20	\$ 16.000,00	\$ 16.000,00	\$ 0,00
feb-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
mar-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
abr-20	\$ 16.000,00	\$ 0,00	\$ 16.000,00
		Total	\$ 160.000,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

CUARTO: Este mandamiento de pago comprende, además, los costos de las fiestas de la guardería causados y los que se generen a partir del mes de enero

de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, en armonía con el 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente auto a la Agente del Ministerio Público de esta localidad.

OCTAVO: Antes de realizar algún pronunciamiento con respecto al amparo de pobreza deprecado por la apoderada de la demandante, SE REQUIERE a la señora FONNEGRA VILLA para que afirme, bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP.

NOVENO: TENGASE en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada BLANCA CECILIA GOMEZ BOTERO, portadora de la T.P. No. 149.223 del C.S.J., en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(Est)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°017
Fijado hoy 10 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría